

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXXII- Vol. XXXII - Ordinaria No. 11- Febrero 21 de 2025

CONTIENE

ACUERDO PCSJA25-12276 DE 2025	1
“Por el cual se aclaran los acuerdos PCSJA25-12273, PCSJA25-12274 y PCSJA25-12275 de 2025”	
ACUERDO PCSJA25-12277 DE 2025	2
“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias excepcionales en el marco del estado de conmoción interior decretado por el Gobierno Nacional en la región del Catatumbo”	
ACUERDO PCSJA25-12278 DE 2025	11
“Por el cual se modifica el artículo 5 del Acuerdo PCSJA25-12255 de 2025 y se adoptan otras disposiciones”	

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

ACUERDO PCSJA25-12276

(21/02/2025)

“Por el cual se aclaran los acuerdos PCSJA25-12273, PCSJA25-12274 y PCSJA25-12275 de 2025”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el 19 de febrero de 2025 se expidieron los siguientes acuerdos:

- PCSJA25-12273 de 2025, por el que se adopta las Tablas de Retención Documental para los procesos judiciales en materia civil, constitucional, contenciosa administrativa, disciplinaria, laboral y penal
- PCSJA25-12274 de 2025, que adopta las Tablas de Retención Documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó, de la Oficina de Coordinación Administrativa de Mocoa adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, de la Oficina de Coordinación Administrativa de Yopal adscrita de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y del despacho y las divisiones de la Unidad de Transformación Digital e Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y,
- PCSJA25-12275 de 2025 que adopta las Tablas de Valoración Documental para las dependencias del Consejo Superior de la Judicatura, las unidades misionales, los Consejos Seccionales de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que en los apartes en los que se enuncia el fundamento legal y los considerandos de los citados acuerdos, se incluyó, por error de transcripción, el Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017, siendo lo correcto el Acuerdo PCSJA25-12272 del 12 de febrero de 2025 *“Por el cual se actualiza la Política de gestión documental y archivo para la Rama Judicial y se definen los lineamientos para su implementación”*. Lo anterior no afecta el sentido material de los acuerdos PCSJA25-12273, PCSJA25-12274 y PCSJA25-12275 de 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Aclarar los acuerdos PCSJA25-12273, PCSJA25-12274 y PCSJA25-12275 de 2025, para indicar que la regulación a tener en cuenta es la dispuesta en el Acuerdo PCSJA25-12272 de 2025.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D. C., el 21 de febrero de dos mil veinticinco (2025).

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

CENDOJ/PCSJ/JAGT/MMBD

ACUERDO PCSJA25-12277
(21/02/2025)

“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias excepcionales en el marco del estado de conmoción interior decretado por el Gobierno Nacional en la región del Catatumbo”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 y el numeral 1 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 19 de febrero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 062 de 24 de enero de 2025, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Conmoción Interior por el término de 90 días, *“en la región del Catatumbo, ubicada en el nororiente del departamento de Norte de Santander, la cual está conformada por los municipios de Ocaña, Ábrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y los territorios indígenas de los resguardos Motilón Barí y Catalaura La Gabarra, así como en el área metropolitana de Cúcuta, que incluye al municipio de Cúcuta, capital departamental y núcleo del área, y a los municipios de Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander; y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”*.

Que analizada la situación extraordinaria de perturbación del orden público en la región del Catatumbo, derivada en enfrentamientos armados entre grupos organizados al margen de la ley, amenazas, desplazamientos forzados masivos, afectaciones al ejercicio de los derechos

fundamentales de la población civil, alteración de la seguridad y daños a bienes protegidos y al ambiente, el Consejo Superior de la Judicatura consideró necesario, aprobar diferentes medidas transitorias para superar la coyuntura acaecida en el territorio del Catatumbo, velar por la seguridad de los servidores judiciales y de esta manera garantizar la prestación del servicio de administración de justicia.

Que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, modificada por el artículo 41 de la Ley 2430 de 2024, en consonancia con los artículos 186 de la Ley 1437 de 2011; 103 de la Ley 1564 de 2012; 2 y 9 de la Ley 2088 de 2021; y 2 de la Ley 2213 de 2022, establecieron la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para la gestión y trámite de los procesos judiciales y el adecuado funcionamiento del servicio de administración de justicia, mediante la utilización de los medios técnicos, electrónicos, informáticos y tecnológicos que permitan la gestión de expedientes digitales y el litigio en línea, por lo que se considera viable la posibilidad de adoptar la modalidad de trabajo en casa, mientras se encuentre vigente el estado de conmoción interior decretado por el Gobierno Nacional con el Decreto 062 de 2025, para la prestación del servicio de justicia en los municipios que conforman la región del Catatumbo.

Que la Ley 2088 de 2021, reguló la modalidad de trabajo en casa, como una forma excepcional, ocasional o especial de prestación del servicio, que no conlleva la modificación de las condiciones laborales establecidas o pactadas, por lo que el Consejo Superior de la Judicatura en aplicación de esta modalidad de trabajo y ante la excepcionalidad del estado de conmoción interior decretada por el Gobierno Nacional en la región de Catatumbo, considera necesario reglamentarla para este caso.

Que el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024, prevé la posibilidad de adoptar medidas excepcionales de descongestión, por lo que el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la situación de orden público originada en la región del Catatumbo, considera necesaria la adopción de medidas especiales para garantizar una adecuada prestación del servicio de administración de justicia, que puede verse afectada por la escalada de violencia en esa zona de país.

Que por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera viable la adopción de algunas medidas, entre las que se encuentran la creación de algunos despachos y cargos transitorios en la región del Catatumbo, la suspensión de unos asuntos en el reparto de unos juzgados penales municipales y la reglamentación del trabajo en casa, durante la vigencia del estado de conmoción interior.

Que los directores de las unidades de Planeación y Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Oficio del 14 de febrero de 2025, certificaron la disponibilidad de recursos presupuestales para la creación de cargos transitorios en algunos juzgados de la Jurisdicción Ordinaria.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

Creación de despachos judiciales y cargos transitorios y transformación de despachos

Artículo 1. Creación de juzgados transitorios. Crear, a partir del 24 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2025, los siguientes juzgados, conforme se enuncia a continuación:

No.	Circuito	Municipio	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
1	Ocaña	Ocaña	Juzgado 601 Penal Municipal Transitorio con Función de Control de Garantías de Ocaña	Juez municipal	1
				Secretario municipal	1
				Oficial mayor o sustanciador municipal	1
2	Ocaña	Ocaña	Juzgado 602 Penal Municipal Transitorio con Función de Control de Garantías de Ocaña	Juez municipal	1
				Secretario municipal	1
				Oficial mayor o sustanciador municipal	1
Total cargos					6

Parágrafo primero. Los despachos creados en el presente Acuerdo recibirán por reparto, a partir de su entrada en funcionamiento, las solicitudes de las audiencias inmediatas y programadas de control de garantías en el circuito judicial de Ocaña.

Parágrafo segundo. Los juzgados transitorios creados en el presente artículo estarán exentos de reparto de acciones de tutela o cualquier otra acción de naturaleza constitucional.

Parágrafo tercero. Los despachos creados en el presente artículo deberán decidir mensualmente la totalidad de procesos judiciales que se les asignen, con el fin de evacuar las solicitudes de control de garantías repartidas.

Artículo 2. Suspensión transitoria del reparto de asuntos en los juzgados penales municipales de Ocaña. Suspender el reparto al Juzgado 001 Penal Municipal de Ocaña, para conocer de los asuntos que corresponden a la función de conocimiento y los Juzgados 002 y 003 Penales Municipales de Ocaña, para conocer de los asuntos correspondientes a la función de control de garantías, a partir de la fecha de entrada en funcionamiento de los juzgados creados en el artículo 1 del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Parágrafo. El Juzgado 001 Penal Municipal de Ocaña seguirá conociendo de los procesos correspondientes a la función de conocimiento que tiene en su inventario.

Artículo 3. Creación de cargos transitorios en algunos juzgados promiscuos municipales. Crear, con carácter transitorio, a partir del 24 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025, en los siguientes juzgados promiscuos municipales, los cargos que se enuncian a continuación:

No.	Circuito judicial	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos	Meta mensual
1	Ocaña	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Convención	Oficial mayor o sustanciador municipal	1	Proyectar 10 sentencias y/o decisiones de fondo y 40 autos interlocutorios
2	Ocaña	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de El Carmen	Oficial mayor o sustanciador municipal	1	Proyectar 10 sentencias y/o decisiones de fondo y 40 autos interlocutorios

3	Ocaña	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de El Tarra	Oficial mayor o sustanciador municipal	1	Proyectar 10 sentencias y/o decisiones de fondo y 40 autos interlocutorios
4	Ocaña	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Rio de Oro	Oficial mayor o sustanciador municipal	1	Proyectar 10 sentencias y/o decisiones de fondo y 40 autos interlocutorios
5	Cúcuta	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Sardinata	Oficial mayor o sustanciador municipal	1	Proyectar 10 sentencias y/o decisiones de fondo y 40 autos interlocutorios
6	Ocaña	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Teorama	Oficial mayor o sustanciador municipal	1	Proyectar 10 sentencias y/o decisiones de fondo y 40 autos interlocutorios
7	Cúcuta	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Tibú	Oficial mayor o sustanciador municipal	1	Proyectar 10 sentencias y/o decisiones de fondo y 40 autos interlocutorios
8	Los Patios	Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Villa del Rosario	Oficial mayor o sustanciador municipal	1	Proyectar 10 sentencias y/o decisiones de fondo y 40 autos interlocutorios
Total de cargos a crear				8	

CAPÍTULO II

Reglamentación de la modalidad de trabajo en casa con ocasión al estado de conmoción interior decretado por el Gobierno Nacional

Artículo 4. Trabajo en casa en la Rama Judicial, para los despachos ubicados en los municipios relacionados en el Decreto 062 de 2025. Adoptar el trabajo en casa en la Rama Judicial mientras se encuentre vigente el estado de conmoción interior decretado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 062 de 2025, como una modalidad para la prestación del servicio de administración de justicia que, por condiciones excepcionales, ocasionales o transitorias, deban desempeñarse transitoriamente por fuera de la sede judicial, para lo cual deberá acudirse a las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin que ello conlleve a la modificación de la naturaleza de sus obligaciones.

Parágrafo primero. La habilitación del trabajo en casa, no implica que se desconozca la función subordinante del nominador, siendo necesario el cumplimiento de las obligaciones, derechos y deberes legales.

Parágrafo segundo. Con el fin de garantizar una adecuada prestación del servicio de administración de justicia, los despachos judiciales a los que les sea aprobada la modalidad de trabajo en casa, deberán publicar en un lugar visible tal situación, informando la excepcionalidad de la medida, su duración y los canales de comunicación habilitados para la recepción de demandas, documentos judiciales, así como para la atención a través de la ventanilla virtual.

Parágrafo tercero. En todo caso, en las actuaciones judiciales los funcionarios y empleados deberán dar cumplimiento a las leyes y acuerdos que implementen y privilegien la prestación del servicio de justicia a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Parágrafo cuarto. Con el fin de adoptar la modalidad de trabajo en casa, la medida deberá ser evaluada y supervisada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y para los empleados por su nominador, con el fin de establecer las obligaciones a su cargo, así como las necesidades del servidor judicial para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 5. Habilitación temporal de la modalidad de trabajo en casa en la región del Catatumbo. Los nominadores de los despachos judiciales podrán habilitar a los servidores judiciales que adoptarán la modalidad de trabajo en casa, como medida excepcional de seguridad durante el estado de conmoción interior decretado por el Gobierno Nacional. Para esa habilitación, el nominador tendrá en cuenta el informe que sobre la situación de los municipios presente el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y el que emita la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial, sobre las situaciones de orden público que afectan la seguridad en los referidos municipios.

La adopción del trabajo en casa se realiza mediante la emisión de un acto administrativo de carácter particular en los siguientes términos:

- a. Descripción de la situación ocasional, excepcional o especial que otorga la habilitación al municipio sede del despacho judicial.
- b. Los nombres de los servidores judiciales, con la respectiva identificación, datos de contacto y dirección desde donde va a ejercer sus funciones.
- c. La decisión sobre si los medios (instrumentos, equipos y demás herramientas) serán provistos por el servidor judicial o la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
- d. El periodo por el cual se otorgará la habilitación, que en ningún caso podrá ser superior a tres (3) meses prorrogables por un término igual por única vez, conforme lo reglamentado en la Ley 2088 de 2021 y su decreto reglamentario para el sector público, y en todo caso en el marco de la vigencia del estado de conmoción interior.

Parágrafo. Una vez cumplido el plazo y su prórroga contemplados por la Ley 2088 de 2021, la entidad podrá seguir prorrogando la habilitación del trabajo en casa, siempre y cuando, la situación ocasional, excepcional o especial permanezca en el tiempo. Una vez se acredite la superación de la situación, el servidor judicial deberá retornar al sitio de trabajo en un término máximo de hasta cinco (5) días.

En todo caso, el nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación.

Artículo 6. Excepción de la modalidad de trabajo en casa. Los siguientes trámites procesales, entre otros, se exceptúan de su realización mediante la modalidad de trabajo en casa:

- La realización de inspecciones judiciales en procesos de pertenencia, numeral 9, artículo 375 del C. G. P.
- El desarrollo de las audiencias de juicio oral conforme lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-134 de 2024.

Artículo 7. Jornada de trabajo en casa. La jornada laboral de los servidores judiciales habilitados para ejercer sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa no podrá exceder el máximo legal permitido.

Los superiores funcionales deberán atender el derecho a la desconexión laboral previsto en la Ley 2191 de 2022, sin perjuicio de las excepciones allí previstas.

Artículo 8. Reporte de gestión la habilitación del trabajo en casa. Los despachos judiciales beneficiados con la medida temporal de trabajo en casa que trata el presente capítulo deberán reportar mensualmente, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, la información sobre la gestión judicial realizada.

Una vez finalice la medida transitoria de trabajo en casa, los despachos judiciales y dependencias administrativas habilitadas deberán allegar al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, y por conducto de éste a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe general de gestión que refleje el comportamiento de estos durante el periodo de su vigencia.

Artículo 9. Equipos y servicios. Los servidores judiciales que adopten la modalidad de trabajo en casa podrán emplear para el cumplimiento de sus funciones, sus propios equipos y demás herramientas.

Si no es posible, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, suministrará los equipos, sistemas de información, software o materiales necesarios para el desarrollo de las funciones del servidor judicial, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos, que le sean asignados al servidor judicial, y prestará el apoyo técnico necesario para su adecuado funcionamiento.

Artículo 10. Deberes del servidor judicial habitado para trabajar en casa. Son deberes de los servidores judiciales habilitados para trabajar en casa, los siguientes:

- a. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño y cumplimiento de las funciones de su cargo.
- b. Mantener en buenas condiciones el sitio en el que desarrollará el trabajo en casa, de conformidad con los requisitos y exigencias establecidas por la A. R. L.
- c. Mantener los equipos y servicios básicos para trabajar en casa, ya sean propios o que le sean asignados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
- d. Suscribir los compromisos de acceso y cuidado de los equipos de cómputo, cuando demuestre requerir el dispuesto por la Rama Judicial para el cumplimiento de sus funciones.
- e. Mantener el decoro y solemnidad que corresponden a los servidores de la Rama Judicial en todas las actuaciones que adelante.
- f. Solicitar cuando lo requiera, permiso para ausentarse del sitio de trabajo en casa durante la jornada laboral, para lo cual deberá seguir el procedimiento correspondiente.
- g. Informar al nominador y a la dirección seccional de administración judicial el cambio de lugar donde cumple el trabajo en casa.
- h. Cuando lo requiera, informar al nominador y al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, de manera inmediata cualquier situación que le impida el efectivo cumplimiento de sus funciones en la modalidad de trabajo en casa.
- i. Mantener el contacto y comunicación permanente con su nominador, equipo de trabajo y demás servidores, a través de los canales de comunicación y herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar el cumplimiento de sus compromisos laborales.
- j. Asistir de manera obligatoria a las reuniones, citaciones, capacitaciones, valoraciones, actividades y/o charlas convocadas por el nominador, en las que sea necesaria su presencia física o virtual.

- k. En caso de presentar fallas en los equipos o en los servicios, como la electricidad o el acceso a internet que impidan adelantar sus funciones, informarlas inmediatamente para su valoración y eventual solución.

Parágrafo. Para todos los efectos, el trabajo en casa no exime del cumplimiento del deber dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 76 de la Ley 2430 de 2024, y el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978.

Artículo 11. Seguridad y uso de la Información y protección de datos. El servidor judicial habilitado para ejercer sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa se obliga a:

- a. Acceder a los diferentes entornos y activos informáticos de la Rama Judicial respetando la normativa vigente en materia de derechos de autor y protección de datos personales.
- b. Utilizar la información a la que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus funciones.
- c. Cumplir con las medidas de seguridad que la Rama Judicial adopte para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los activos de información institucionales.
- d. No ceder en ningún caso a terceras personas la información a la que tenga acceso, ni siquiera a efectos de su conservación.

Artículo 12. Control y seguimiento del trabajo en casa. Deberá verificarse el cumplimiento de los deberes, obligaciones y, en general, de las condiciones establecidas en este Acuerdo.

Los responsables de dicho control y seguimiento serán, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander para el caso de los funcionarios judiciales y, los nominadores cuando se trate de empleados de la Rama Judicial. Cuando el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander advierta el incumplimiento lo informará al nominador y al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para que se adopten las medidas de mejora a que haya lugar.

Respecto de las vigilancias administrativas, los consejos seccionales establecerán si las eventuales demoras en los trámites judiciales pueden ser adjudicables al trabajo en casa.

La Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial debe emitir un informe sobre las situaciones de orden público que afectan la seguridad en los municipios cobijados por el estado de conmoción interior, decretado por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 062 de 2025, con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander deberá enviar un informe, con destino a los nominadores, sobre la situación de los municipios donde fue declarado el mencionado estado de conmoción interior, para poder habilitar el trabajo en casa, el cual incluirá el concepto de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

Artículo 13. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura tendrá las siguientes obligaciones específicas respecto del trabajo en casa:

- a. A través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informará a la Administradora de Riesgos Laborales sobre los servidores habilitados para ejercer sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, así como cualquier modificación.

- b. A través del Comité de Convivencia se atenderán, oportunamente, las denuncias que se presenten por acoso laboral de conformidad con el instructivo de gestión de quejas de presunto acoso laboral en la Rama Judicial.
- c. A través de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, vigilar que se cumplan las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en el lugar donde se realice el trabajo en casa.

Artículo 14. Difusión y desarrollo del proceso de habilitación del trabajo en casa. El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, realizarán la socialización y divulgación de este Acuerdo y adoptarán las medidas que consideren pertinentes con el propósito de informar a los servidores de la Rama Judicial y a la comunidad judicial la excepcionalidad de la medida. Para tal efecto, se utilizarán los diferentes medios de comunicación interna y se contará con el apoyo de la Oficina de Comunicaciones del Consejo Superior de la Judicatura.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales

Artículo 15. Reporte de gestión de las medidas transitorias. Los despachos judiciales permanentes objeto de la presente medida transitoria, deberán reportar mensualmente la información del cumplimiento de las metas asignadas en la herramienta que disponga la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al período reportado.

Los despachos judiciales transitorios creados en el presente Acuerdo deberán reportar la gestión en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU, cada mes, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al período a reportar.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander presentará mensualmente a la Corporación, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe sobre el cumplimiento de las metas y acciones de mejora, cuando corresponda, dentro de los tres (3) días siguientes al reporte en la herramienta.

La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico presentará a la Corporación, mensualmente, el estado de cumplimiento de las medidas contenidas en el presente Acuerdo.

Los cargos transitorios creados mediante el presente acuerdo, no contabilizarán para el cumplimiento de la meta, sentencias o decisiones de fondo de acciones de tutela y habeas corpus, siempre y cuando no se haya establecido como meta la proyección de esas providencias.

Para realizar el reporte de la gestión de los cargos transitorios se deberá seguir las instrucciones dispuestas en el siguiente enlace:

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoibGNINjc0NDAtZmQ4ZC00MWJlWjIyZQtMDdkYzIwZTYwM2M0IiwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZjgtNDZmMy04ZGY1LTk5OTAxNTk4YiIsImMiOiR9>

Artículo 16. Reorientación de la medida. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida transitoria a otro despacho judicial que tenga una necesidad cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente Acuerdo.
2. No se reporte la información dentro de los (5) cinco primeros días de cada mes.
3. Al momento de verificarse la información reportada por el seccional, ésta no corresponda con la realidad.
4. La persona nombrada en el cargo creado de forma transitoria que no cumpla con los requisitos del empleo conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSAA13-10038 de 2013 y PCSJA17-10779 de 2017.
5. El despacho no cumpla con la metodología de control y seguimiento, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión judicial.
6. Incumplimiento del plan de mejoramiento que establezca el consejo seccional de la judicatura correspondiente, en caso de considerarse alguna modificación a la metodología indicada, o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo transitorio.
7. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida transitoria.

Artículo 17. Seguimiento a las medidas transitorias. Corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal transitorio (informe inicial).
2. Cumplimiento de los requisitos del cargo conforme a los acuerdos PSAA13-10038 de 2013 y PCSJA17-10779 de 2017 (informe inicial).
3. Metodología implementada por cada despacho judicial o dependencia donde se creó un cargo transitorio (informe inicial).
4. Cumplimiento de metas (informe mensual).
5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

Artículo 18. Régimen salarial. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

Artículo 19. De los nombramientos. Los cargos creados en este Acuerdo serán nombrados por la autoridad nominadora de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, el artículo 131 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones vigentes y en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 20. Perfiles y requisitos. Los perfiles y requisitos para la provisión de los cargos creados en el presente Acuerdo serán los definidos en los acuerdos PSAA13-10038 de 2013, PCSJA17-10779 de 2017 y los demás que reglamenten la materia.

Artículo 21. Disponibilidad Presupuestal, de Infraestructura Física y Tecnológica. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta expedirá los correspondientes certificados de infraestructura física y tecnológica, dotando de lo necesario previo a la implementación de las medidas.

Artículo 22. De los consejos y direcciones seccionales. El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander evaluará y adecuará las medidas administrativas que se encuentren vigentes y hayan sido adoptadas en el marco de sus funciones y delegaciones, de manera que guarden coherencia con las disposiciones previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 23. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO

Presidente

PCSJ/JFLS/MMBD

ACUERDO PCSJA25-12278

21 de febrero de 2025

“Por el cual se modifica el artículo 5 del Acuerdo PCSJA25-12255 de 2025 y se adoptan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 19 de febrero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA06-3501 de 2006, estableció unas reglas de reparto para los juzgados administrativos de Bogotá, equiparándolas a las competencias asignadas a las secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el fin de garantizar un reparto equitativo y al azar, respetando la especialidad de cada sección.

Que la Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, mediante los cuales resolvía conflictos de jurisdicción, concluyó que las demandas de recobros por servicios de salud u otros conceptos, en los que funge como parte demandada la Administradora de los Recursos

del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, correspondía a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que se ha generado un aumento en el reparto de procesos, específicamente los relativos a recobros por prestación de servicios de salud y otros contra la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES, en los juzgados administrativos-Sección Primera de Bogotá, correspondiéndole su conocimiento conforme a las reglas de reparto establecidas en el Acuerdo PSAA06-3501 de 2006.

Que con el fin de encontrar alternativas para la mejora continua de la prestación del servicio de administración de justicia en el Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, la Corporación expidió los acuerdos PCSJA24-12230 y PCSJA24-12131 de 2024, en virtud de los cuales se adoptaron unas medidas transitorias de reparto y redistribución de procesos, entre los juzgados administrativos -sección segunda, en los que la parte demandada es la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, facultando al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá para efectuar una distribución equitativa de 700 procesos, garantizando el equilibrio de cargas laborales, medida que se materializó mediante el Acuerdo CSJBTA24-117 del 12 de diciembre de 2024 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, evaluando las necesidades que se generan por la congestión judicial en el año 2025, consideró necesario apoyar a los juzgados administrativos de Bogotá-sección primera, mediante el Acuerdo PCSJA24-12246 de 2024, acordó derogar el Acuerdo PCSJA24-12131 de 2024, que asignaba por reparto los procesos contra la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Seguridad Social en Salud- ADRES, a los juzgados administrativos de Bogotá de la sección segunda.

Que aunado a lo anterior, la Corporación, mediante el Acuerdo PCSJA25-12255 de 2025, creó cuatro juzgados con carácter transitorio en Bogotá, para atender de manera exclusiva los procesos que, por reparto en uso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretenda el recobro por servicios de salud u otros conceptos contra la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES o quien haga sus veces.

Que evaluado el movimiento de procesos de los juzgados administrativos de Bogotá- sección primera, así como la proyección de la demanda de los cuatro juzgados administrativos transitorios creados en el artículo 5 del Acuerdo PCSJA25-12255 de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura considera pertinente asignar a los despachos transitorios, de manera adicional a los asuntos descritos en el parágrafo primero ibídem, 350 procesos de los juzgados administrativos de Bogotá-sección primera, con el fin de garantizar el cumplimiento del objetivo de la medida de descongestión.

Que teniendo en cuenta las medidas adoptadas en los juzgados administrativos permanentes-Sección Primera Bogotá, la Corporación considera necesario establecer una meta mensual de egresos de procesos a cargo de los juzgados administrativos de la Sección Primera de Bogotá, en los que funja como parte demandada la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, con el fin de garantizar el impulso, trámite y finalización de los procesos que versen sobre el recobro por servicios de salud u otros conceptos.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Modificar el artículo 5 del Acuerdo PCSJA25-12255 de 2025, el cual quedará así:

“Artículo 5. Creación de unos juzgados transitorios para atender procesos contra la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES. Crear, con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025, los siguientes juzgados que se enuncian a continuación:

No.	Circuito judicial	Nombre del despacho	Cargos a crear	Cantidad de cargos
1	Bogotá	Juzgado 606 Administrativo Transitorio de Bogotá	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Oficial mayor o sustanciador del circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
2	Bogotá	Juzgado 607 Administrativo Transitorio de Bogotá	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Oficial mayor o sustanciador del circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
3	Bogotá	Juzgado 608 Administrativo Transitorio de Bogotá	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Oficial mayor o sustanciador del circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
4	Bogotá	Juzgado 609 Administrativo Transitorio de Bogotá	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Oficial mayor o sustanciador del circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
Total cargo				16

Parágrafo primero. Asignar exclusivamente el reparto, a partir de la entrada en funcionamiento de los juzgados creados en el presente artículo, de los procesos en los que se pretenda el recobro por servicio de salud u otros conceptos cuyo accionado sea la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES o quien haga sus veces.

Parágrafo segundo. Los juzgados transitorios administrativos creados en el presente artículo estarán exentos de reparto de acciones de tutela o cualquier otra acción de naturaleza constitucional.

Parágrafo tercero. La Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, brindará la colaboración que sea requerida por los despachos judiciales creados en el presente artículo.

Parágrafo cuarto. Asignar, a partir del 24 de febrero de 2025, un total de 350 procesos provenientes de los juzgados administrativos de Bogotá - sección primera, que versen sobre recobros de servicios de salud u otros conceptos, cuya parte demandada sea la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, entre los cuatro (4) juzgados administrativos transitorios creados en el presente artículo.

Los procesos objeto de la presente medida, deberán corresponder al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Para tal efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, efectuará la redistribución de los procesos del más reciente al más antiguo, de manera que se garantice un equilibrio de cargas laborales entre los juzgados administrativos transitorios, creados en el presente artículo, dando estricto cumplimiento a las reglas establecidas en el numeral 4 del artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020.

Parágrafo quinto. Con el fin de materializar la medida prevista en el parágrafo anterior, las secretarías de los juzgados 001, 002, 003, 004, 005, 006, 045 y 068 administrativos de Bogotá, con el apoyo del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se encargarán de remitir los procesos digitalizados en cumplimiento del protocolo de digitalización adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura, con destino a las secretarías de los juzgados transitorios administrativos.

En el sistema SIERJU deberán registrarse las salidas de los procesos en la casilla denominada “Remitidos a otros despachos” y, asimismo, los despachos que los reciben deberán incluirlos en la casilla “Ingresos por descongestión”.

Así mismo, en la remisión virtual se deberá relacionar la siguiente información: despacho que remite, clase de procesos, código de identificación del proceso, identificación de las partes, estado actual, número de cuadernos y folios digitalizados.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa a las partes, las secretarías de los juzgados administrativos remitentes deberán informar por los medios digitales pertinentes a estas y a sus apoderados sobre la medida adoptada en el presente artículo.

Parágrafo sexto. Los despachos creados en el presente artículo, durante los tres primeros meses posteriores a la posesión del juez respectivo, deberán realizar el estudio de admisibilidad del 90% de los procesos repartidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

A partir del cuarto mes, cada despacho deberá proferir mensualmente 10 sentencias y/o decisiones de fondo que pongan fin a la instancia en los procesos objeto de la presente medida de descongestión y conocerán igualmente sobre las solicitudes de aclaración o corrección respectiva.

Parágrafo séptimo. Una vez finalizada la medida, los procesos repartidos a los juzgados administrativos transitorios creados en el presente artículo, serán repartidos de manera aleatoria y equitativa entre los juzgados administrativos de Bogotá -sección primera, con el

propósito de adelantar las solicitudes de trámite posterior, los procesos ejecutivos, las solicitudes de aclaración o corrección, cuando el término de la medida no haya permitido su definición por parte de la autoridad judicial transitoria, así como lo concerniente al archivo del proceso.

Los procesos redistribuidos en cumplimiento del párrafo cuarto del presente artículo serán devueltos al despacho de origen una vez finalice la medida, para que continúen con el trámite que corresponda en derecho, incluyendo las decisiones sobre el archivo del proceso”.

Artículo 2. Metas para los juzgados administrativos de Bogotá - sección primera. Los juzgados 001, 002, 003, 004, 005, 006, 045 y 068 administrativos de la Sección Primera de Bogotá, deberán proferir mensualmente 5 sentencias y/o decisiones de fondo que pongan fin a la instancia de procesos en los que se pretenda el recobro por servicios de salud u otros conceptos cuyo accionado sea la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES o quien haga sus veces, sin perjuicio de las decisiones que por el trámite normal de los procesos deban proferirse en los demás asuntos a su cargo.

Artículo 3. Seguimiento de la medida. El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá supervisará, verificará y garantizará el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo, para lo cual bimestralmente rendirá un informe al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el impacto de la medida y el cumplimiento de las metas tanto de los juzgados transitorios, como de los juzgados permanentes beneficiados con estas medidas.

Artículo 4. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

Dado en la ciudad de Bogotá D. C., el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

DCREV/PCSJ/JAGT/MMBD